

✓ Congreso

Nº 6161



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 16 - Julio 7 -
1862

Congreso

1862

Julio

-7-

N.º 6161

1

Comisión de Senadores

Memoria de Gobierno de

La comisión a quien se man-
do pasar la memoria conq. el Sr.
Secretario de Estado en las ramas
de Gobernación, Justicia y Negocios
Eclesiásticos dio cuenta al Congreso
el día 6 de Mayo del corriente
año, ha examinado con interesante
documentos con la atención que
cumple a un informe que abra-
za los mas importantes actos del
Poder Ejecutivo: se ha impuesto con
determinante de todos y de cada
uno de los atestados que le sirven
de punto de partida, y para en
consecuencia a formular el siguiente
informe, sintiendo una summa
complacencia al recomendarlos los
actos del P. Ejecutivo conidos a la
ley; y una grande pena al indicar
aquellos en que piensa se ha traspasado

Muy satisfactorio es a
vuestra comisión poder asegurar
que el Supremo Poder Ejecutivo
ha procurado dar impulso a to-
dos y a cada uno de los ramos

que contiene la memoria, dictando oportunamente aquellas providencias conducentes, sin traspasar los límites que la Constitución y las leyes le tienen trazado. En la educación se han efectuado considerables mejoras, pues se ven diseminados en la República numerosos plantitos de enseñanza, participando de este incomparable beneficio a todos los Pueblos remotos y aldeas. Es de notarse sin embargo la falta que se advierte de estados demostrativos del número de escuelas, alumnos que a ellas concurren y ramos de enseñanza a que estos están dedicados; así como sería muy plausible saber que el sistema general adoptado para la enseñanza primaria era uniforme en toda la República. Sobre esto informará el Sr. Snd. de Instrucción pública.

No es menos grato saber que en todos los pueblos de Costa Rica aparecen mejoras materiales de suma importancia, que dan a conocer el interés con que las Autoridades Locales apoyadas en el Patriotismo de los buenos Ciu-

dadanos y sostenidos por el Poder Ejecutivo, miran por el progreso en este sentido. Así es que por doquiera se ven reparar unas y levantar otras todas las Iglesias Matrices y otras templos filiales: se edifican sumptuosos edificios destinados a la educación primaria y secundaria: casas consistoriales, puentes en los rios; y reparacion en lo posible del transito de unas a otras Poblaciones y aun a los lugares de donde estas sacan sus producciones para su consumo venta o permuta.

Sin embargo de que la memoria **habla extensamente** sobre

Admon. de Justicia, todas sabemos, tambien, que esta se administra pronta y cumplidamente y que tanto los Jueces inferiores como los superiores, en la aplicacion de la ley se circunscribe a la letra y al espíritu de ella, obrando con aquella independencia que la ley fundamental quiso establecer entre los Poderes.

Todas las disposiciones particulares que han sido dictadas por el Ministerio del interior, son una aclaracion de leyes vigentes; y res

pecto de las circulares, la comision
prega que estan todas ellas vasa-
das en la justicia y en las dispo-
siciones legales. Por estas razones, y
estando de manifiesto todos los do-
cumentos que fueron adjuntos, la
comision no hace otra que solici-
tar sellos con vuestra aprobacion
todos los actos del Poder Ejecutivo
en lo referente a Gobernacion, Jus-
ticia y negocios Ecclesiasticos.

Hay no obstante una dis-
posicion marcada con el N^o 330
de 10 de Setiembre de 1861 que
habla sobre trafico de carretas en
la calle nueva que conduce a la
Sabana de Santa Redonda. En
ella se impone una contribucion
a los que transiten y una pena a
los transgresores. La comision cree
que tal disposicion no debe quedar
vigente mientras que no resolvais y
hagais saber acertivamente si esta
ria en las facultades del Ejecutivo
dictarla. El Sr. Secretario no hace
mencion de ella en su citada me-
moria, pero es un hecho que ella
existe.

Existe tambien la re-

3

solucion N.º 449 de 4 de Dbre. de
1861. El Ejecutivo, siguiendo pa-
ra dictarla en la ley N.º 41 de 27 de
Dbre. de 1847: esta anterior a se-
la ley N.º 6 de 2 de Agosto de
1850 que Reglamentó la mane-
ra de vender las tierras que la Ciu-
dad de Cartago poseia en jurisdic-
cion de las de Heredia y Alajuela, y
es decir, habia para la venta una
ley especial; mas la comision puzga
conveniente que acordéis vuestra a-
probacion a la resolucioin indica-
da, puesto que ella surtió el efecto
que la Municipalidad se pro-
puso, cual fue el de acabar de
realizar algunos lots que por el
exceso valor que recibieran al tien-
po de la mensura se habian queda-
do sin dueño e improductivos.

La Comision quiere tocar
ya el término de su tarea; y an-
tes de verificarlo cree de su deber
hacer presente que de la lectura de
los documentos tantas veces citados, ha
observado que algun Gobernador se ha
arrogado facultades que la ley no
le concede, tales como la de imponer
tar penas corporales por dinero; y en

este sentido es recomendable lo manifiesto al S. P. Ejecutivo, como a quien toca ser severo y zeloso por el estricto cumplimiento de las leyes.

Así propone nuestra comisión el siguiente proyecto de ley.

El Senado C.^a

Secretario.

Art. 1.^o Se aprueban los actos del S. P. Ejecutivo comprendidos en la memoria con el Sr. Secretario de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos dio cuenta al Congreso con fecha 5 de Mayo del corriente año.

Artículo 2.^o Que ~~de no obstante sin efecto~~ la primera parte de la disposición N.^o 330 gha. 10 de Setiembre de 1861. A la Cámara de Representantes. - Vado C.^a

Así opina la comisión; mas Vds. Sr. con vuestra sabiduría resolveréis lo que creáis mas conforme.

San José Junio 10 de 1862

H.^o C. de J.

R. Ramirez Juan Izquierdo J. Ramirez

San

4.

San José Julio 1.^o de 1862.

Puesta en Sesión, se señaló para la 1.^a discusión la sesión siguiente.

Ramírez
Pro.

San José Julio 2/1862

Puesta en 1.^a discusión se señaló la segunda para la sesión siguiente.

Ramírez
Pro.

San José Julio 3/1862.

Se puso en segunda discusión, y se señaló para la 3.^a y última sesión siguiente.

Ramírez
Pro.

San José Julio 4/1862.

Puesta en 3.^a y última discusión fue aprobada el dictamen y el proyecto de ley en general, y particularmente dicho proyecto de ley, acordando la Cámara que por la vía se comuniquen al S. E. Ejecutivo, que una Autoridad en la Ciudad de Cartago, ha cometido pecados corporales a los reos por de nuevo, para que obre conforme con

Ramírez
Pro.

el espíritu de ley y fundamental

Ramirez
pro.

San José Julio 7/862

A moción de uno de los indivi-
duos del Senado, se dividió el de-
creto presentado en proyecto, en
dos artículos, quedando apro-
bado de la manera que se vé
en dicho proyecto—

Ramirez
pro.

Memoria Gobernación

N.º 57 = H.º Sr. Ministro de Gobernación = Gobernación de la Provincia de San José = Julio 17 de 1862 =
 Cumpliendo con el sagrado deber que V.º S.º se ha servido imponerme por orden suprema, n.º 252 fha. de ayer, relativamente al informe que se me pide acerca de la conveniencia que en concepto de la Municipalidad haya para sostener el peaje establecido sobre la calle nueva que conduce á Mata redonda, espondré: que cuando se concluyó el trabajo de aquella calle el año de 1855, se prohibió el paso de Carretas y solo se permitió en el caso de que condujesen algunas familias: medida fué esta de bastante necesidad para la conservación de una calle que sin contar las indemnizaciones hechas por la Municipalidad, no costó menos de cinco mil pesos; y aun mas necesaria fué, la de permitir el paso de Carretas á solicitud de varios vecinos, pagando el pequenísimo peaje de medio real por cada una, que no queriendo transitar el camino del planton, lo hiciese por dha. calle. =
 Para mantener en buen estado aquella vía, fué tambien necesario encargár de su cuidado á un individuo que desde aquella fecha goza

Memoria Gobernación

del sueldo de seis pesos mensuales que se
le pagan del fondo de Policía, en circunstan-
cias que el tal jeape produce en uno que
otro mes dos pesos y en el resto del año casi
nada, resultando siempre un déficit contra el
Ersoro = Con el transcurso del tiempo, como
era natural, se fué descomponiendo la calle
y una vez que la necesitaban para sus
paseos al hermoso llano de Mata-redonda,
tanto los vecinos notables de la Ciudad co-
mo el Ejército p.^a el tiempo de sus revistas,
se vio la Gt.ⁿ en el estrecho caso de hacerle
algunas reparaciones como lo efectuó = De aquí
vino que el Gt.ⁿ p.^a reembolsar en parte al Er-
soro de Policía de los gastos hechos en la calle,
ó al menos p.^a subvenir al pago del individuo
encargado de cuidarlas, solicitó del Supremo Go-
bierno aumentase el jeape á un real en vez de
medio que se pagaba, y el Supremo Gt.ⁿ com-
prendiendo bien la necesidad, que se le fuere
de manifiesto, se sirvió dictar la orden n.^o 330
de 10 de Set.^o de 1861 = A solicitar del Supremo
Gt.ⁿ la orden á que aludo, tuvo mi Auto-
ridad en mira, hacer mas efectivo el cobro

del peaje, dando al mismo tiempo mayor
 respetabilidad a la disposicion que si ella hu-
 biese emanado de la Municipalidad, como
 bien pudo hacerlo trayendo a la vista la frac-
 cion 3.^a art. 90 de la ley del Regimen de las Pro-
 vincias n.º 41 de 27 de Dic. de 1848. - Sin embargo
 de haberse dado esta iutil disposicion, el peaje
 de un real por carretas, no tuvo efecto ni un
 solo dia, por que algunos hacendados acurrie-
 ron al Supremo Govno solicitando se moderase
 el peaje y de aqui vino la resolucion n.º 47
 de 30 de Enero del corriente año que lo redujo
 como antes a medio real. - No hay duda. H^{te}
 Sr., que el Supremo Govno obró con las mejores
 intenciones al emitir esta ultima disposicion:
 pero no me parece tampoco que el cobro de
 solo el medio real de peaje sea de convenien-
 cia pública, puesto que, sino basta ni aun
 para pagar al Ciudadano de la Calle, menos
 podria bastar para los pequeños reparos
 que es indispensable hacerla en circums-
 tancias que la exhausta de los fondos no
 lo permiten; asi es que no solo hay bastan-
 tes motivos p^a sostener la conveniencia

del peaje solicitado por la Gobiern. y estable-
cido por la om. n.º 330 que antes he referido, sin
que los hay igualmente p^a aumentarlo á
dos reales, puesto que existiendo otra via de Co-
municacion, solamente los pagará el que con
Carreta quiera pasar por la Calle tantas
veces referida. Es esto lo que he creido de
mi deber informar á U. S. C. de quien tengo
el honor de firmarme atento obediente servi-
dor = Ramon Luero.



Es copia fiel
Garcia